

**LEY IV - Nº 9**  
(Antes Ley 409)

**CAPÍTULO I**  
**ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Créase el Instituto de Criminología, Criminalística y Medicina Legal de la Provincia de Misiones, dependiente del Poder Judicial, el cual aportará los recursos necesarios anualmente, incluyéndolo en su presupuesto.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Criminología, Criminalística y Medicina Legal de la Provincia de Misiones, funcionará como un ente con capacidad jurídica, para actuar privada y públicamente, conforme a las leyes de la Nación y de la Provincia, bajo la superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.

**CAPÍTULO II**  
**FUNCIONES**

ARTÍCULO 3.- Serán funciones en general de este Instituto:

1) asesorar e informar, en los casos de interés público, a los jueces e instituciones provinciales que así lo requieran sobre:

a) **MEDICINA LEGAL**

Lesiones, diagnósticos, evaluación jurídica y calificación médico-legal. Homicidio, su diagnóstico, suicidio y lesiones en accidente, lesiones vitales y post-mortem, identificación de armas, supervivencias y movimientos posibles, posición de la víctima y del herido, tiempo y número de agresores.

b) **TRAUMATOLOGÍA MEDICO-LEGAL**

Lesiones por calor, armas, corriente eléctrica, radioactividad.

c) **ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

Incapacidades sobrevivientes y estado anterior. Contusiones, traumatismos, inseguridad económica.

d) **ASFIXIOLOGÍA**

Sofocación, estrangulamiento, ahorcaduras, sumersión.

e) **TANATOLOGÍA**

Inhumación, certificación de la defunción, muertes aparentes, súbita, fenómenos cadavéricos, exhumación e identificación de cremación. Traslado de cadáveres, de enfermos con enfermedades transmisibles. Identificación de cadáveres enteros, restos, aislados, huesos sueltos.

f) SEXOLOGÍA FORENSE

Perversiones sexuales, impotencia, violaciones y estupro, sadismo. Embarazo y, nacimiento, aborto e infanticidio.

g) AUTOPSIAS JUDICIALES

Estudio de antecedentes y circunstancias médico-legales de la muerte del sujeto, identificación médico-legal, examen interno, investigaciones especiales, protocolos, certificado de defunción y museo forense.

h) MEDICINA LABORAL

Higiene del trabajo; condiciones generales de los ambientes de trabajo según las leyes y reglamentaciones vigentes.

i) ACCIDENTES DEL TRABAJO

Clasificación y detección de las causas, investigaciones, aplicación de la legislación, vigente, Ley Nacional 24.557 y sus modificaciones. Clasificación de las incapacidades, tablas de incapacidades con causas.

j) LEGISLACIÓN APLICADA A LA MEDICINA DEL TRABAJO

Legislación del trabajo, la Constitución Nacional, y Derechos del Trabajador, jornadas de trabajo y condiciones ambientales, físicas y de las circunstancias del trabajador, lugares insanos, servicio médico, servicio médico de la industria.

k) FISIOPATOLOGÍA MÉDICA APLICADA AL TRABAJO

Trabajo muscular, fatiga, funciones psicosenoriales, enfermedades producidas en el trabajador por causas físicas, biológicas y tóxicas.

l) TOXICOLOGÍA LEGAL

Investigación de venenos, exudados, trasudados, espectroscopía, microspolarimetría.

m) CRIMINALÍSTICA. IDENTIFICACIÓN Y MÉTODOS

Dactiloscopia criminal, antropometría y retrato hablado. Escopometría, balística, huelografía, peritaje calígrafo. Manchas de sangre (detección del grupo y Rh) esperma, calostro leche, meconio, unto sebáceo, líquido amniótico y otras.

Determinación de la edad, talla sexo y demás problemas de identidad de criminales o de víctimas.

n) PSIQUIATRÍA FORENSE

Exámenes psíquicos previsto en el Artículo 34, inciso 1, del Código Penal; alineación, inconciencia patológica, locura moral, delitos de psicópatas homicidios, robos, fugas y reacciones patológicas y otras.

Internación de inimputables (aplicación de las normas vigentes). Traslado de psicópatas de cárceles comunes a nosocomios psiquiátricos.

Capacidad civil. (Dementes, semialienados, toxicómanos, sordomudos, oligofrénicos y otros tipos de incapacidades).

Estado peligroso desde el punto de vista psicopatológico.

#### ñ) CRIMINOLOGÍA

Clasificación y estudios psicopatológico de procesados y penados. Delincuencia de adultos, mujeres infanto-juvenil, psicópatas. Medios criminogénicos-punibilidad.

o) En general todo lo relacionado con las técnicas y metodología en las materias antedichas.

2) La Junta Directiva del Instituto, indicará a los miembros especializados que participará en cada tarea recomendada, asimismo el Gabinete de Peritos Médico Legales y Criminalístico participará, a pedido de los jueces del Fuero Provincial que lo solicitaren en pericias.

Si los peritos no recibieren sueldos u honorarios del Instituto u otra repartición que lo inhabilitare podrán declamarla regulación de sus honorarios, de acuerdo a las disposiciones vigentes; pero dejarán los antecedentes y constancias de sus actuaciones en la Institución a los efectos de la formación del archivo.

3) Asesorar técnicamente, formar juntas para dictámenes o recomendaciones, a pedido de cualquier Institución Provincial o Nacional que así, lo requieran sobre:

Ejercicio legal de la medicina, responsabilidad jurídica, secreto profesional, honorarios médicos, curanderismo, deontología médica y otros puntos de análoga naturaleza.

#### TOXICOLOGÍA

Situación legal de los toxicómanos, prevención de la: autopsicománias (alcoholismo, tabaquismo y drogas heroicas). Estudios jurídicos y médico-legal, de las toxicomanías.

#### CRIMINOLOGÍA

Programación de la política criminal a nivel regional y provincial. Estudio permanente de la situación de los encausados, penados y procesados en medios carcelarios y de detención provincial.

Instituto de excarcelados, patronatos e instituciones de menores jóvenes - medios de peligrosidad social, prostitución - sociología criminal y aspectos doctrinarios y jurisprudenciales en la materia.

#### DERECHO PENAL

Carácter dogmático, carácter sancionatorio, objetivos, funciones, estudios de fuentes de interpretaciones de las leyes penales aplicables, planteos de competencia y limitaciones y validez.

Estudio del delito, clasificación por su gravedad formas de acción y tipos de delitos. Comisión y acción de los delitos; omisión, consentimiento, legítima defensa. Estudio de la culpabilidad. Adecuación: tipicidad, figuras, formas ampliadas; (tentativas, delitos imposibles, participación). Unidad y pluralidad de delitos (concurso real). Fundamentos, finalidad, carácter clases y escalas penales aplicables.

## CRIMINALÍSTICA

Organización de la Policía científica o Policiología y de los gabinetes Criminalísticos.  
Extensión cultural para el conocimiento de la materia.

## MEDICINA LABORAL

Prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales-organización de los servicios médicos industriales y laborales. Estudio de la insalubridad en medios fabriles; establecimientos agropecuarios, etcétera. Traumas psíquicos sobre el trabajador la mujer y el niño que trabaja.

ARTÍCULO 4.- El Instituto colaborará sistemáticamente con la policía provincial, para a cuyo efecto se faculta a la misma para utilizar con fines de investigación y estudio; las instalaciones e informes que en cada caso, la repartición policial deba poner a disposición de los designados por la junta directiva.

ARTÍCULO 5.- El Instituto estimulará la investigación y el conocimiento, de las ciencias criminológicas, médico-legales y criminalística, ciencias y afines, para lo cual:

- a) organizará, patrocinará y colaborará en congresos, seminarios, jornadas, cursillos y conferencias y en otro aspecto o reunión que tenga por objeto problemas vinculados a las ciencias indicadas;
- b) establecer y sostener relaciones con institutos, centros y personas que cultiven éstas especialidades;
- c) crear archivos y bibliotecas. Publicar libros, revistas, folletos y documentos relativos a ésta materia científica;
- d) elegir y designar miembros de números, correspondientes; honorarios y vocacionales; como así también, determinar los departamentos correspondientes;
- e) dictar cursos especiales, con intervención de, profesores nacionales y extranjeros, otorgar certificados, diplomas distinciones.

Para el cumplimiento de los fines del presente Artículo, se faculta a la Junta Directiva a dictar un estatuto reglamentario que contemple éstos aspectos, formas de ingresos de los miembros, números, tipos, derechos y obligaciones, participación, asambleas y la departamentalización que se efectuare.

ARTÍCULO 6.- Asimismo el Instituto llevará un registro de peritos en cada materia que sea consultado ante la Junta Directiva por los Poderes Públicos que así lo requieran.

ARTÍCULO 7.- El Gobierno de la Institución será ejercida por una Junta Directiva integrada por:

- 1) el Director del Instituto que será su Presidente nato;
- 2) el Subdirector que será el Vicepresidente nato;
- 3) el. Subsecretario de Educación de la Provincia;
- 4) el Jefe de Policía Provincial;
- 5) el Director de Institutos Penales de la Provincia;
- 6) un (1) Médico-Legista designado, por el Presidente y con acordada del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO 8.- El Director deberá ser Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a propuesta de le Presidencia y con acordada de ese Cuerpo.

Como requisito se exigirá de que se haya desempeñado como penalista por lo menos cinco (5) años, en el ejercicio de su carrera y durará en sus funciones cuatro (4) años, siendo reelegible.

El Subdirector será designado entre los miembros de los Tribunales Penales.

ARTÍCULO 9.- El Médico-Legista deberá poseer título de su especialidad, antecedentes y ejercicios en la profesión de por lo menos cinco (5) años, residir en el territorio provincial y haber actuado en la misma por lo menos tres (3) años consecutivos en esta especialidad.

Permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta y percibirá como sueldo el equivalente al de Fiscal de Primera Instancia, debiendo dirigir el Gabinete de Peritos y efectuar todos los exámenes periciales de su competencia y demás funciones que la Junta Directiva le encomiende.

ARTÍCULO 10.- La Junta sesionará ordinariamente dos (2) veces por mes y podrá ser convocada a sesiones especiales por el Director a iniciativa propia o a pedido de dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 11.- Para sesionar deberá contar con la mitad más uno de sus miembros y el Director tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 12.- Las decisiones de la Junta, serán emitidas mediante resoluciones y ejecutadas por el Director.

ARTÍCULO 13.- La inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas en el término de un (1) año, harán pasibles a los miembros de la Junta de las sanciones que reglamentariamente se establezcan.

### CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO Y DEBERES DE LA JUNTA

ARTÍCULO 14.- Son funciones y deberes de la Junta:

- a) cumplir los fines del Instituto, arbitrando los medios para el mejor desenvolvimiento del mismo;
- b) dictar los estatutos y reglamentos internos, para los que se determinarán las normas de funcionamiento, personal necesario etcétera elevándolo al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para su aprobación u observación;
- c) administrar los fondos, recursos e intereses de la repartición elevando anualmente al Superior Tribunal de Justicia, una memoria detallada del ejercicio vencido, disponiendo su publicación;
- d) elevar el Presupuesto de Gastos al Poder Judicial anualmente;
- e) celebrar contratos tendientes a anexar peritos y/o profesionales especializados, para el cumplimiento de sus funciones específicas o para funciones y deberes a fines del instituto, estableciendo las condiciones, cláusulas y plazos dentro del margen de sus recursos y conforme a las normas de la Ley de Contabilidad;
- f) revisar las cuentas que mensualmente presentará el habilitado de la repartición;
- g) proponer al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, la designación, ascenso, remoción y sanción disciplinaria del personal permanente de la repartición, de acuerdo a las disposiciones vigentes.  
El Superior Tribunal de Justicia al estudiar las propuestas, tendrá en consideración el carácter especial de las funciones que se cumplen en el Instituto, por lo cual se establecerá un régimen escalafonario que preste servicios en el mismo;
- h) resolver sobre la aceptación o repudio de legados o donaciones que se hicieran al Instituto.

### FUNCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 15.- Son funciones y deberes del Director:

- a) representar a la Institución en todos sus actos;
- b) convocar y presidir las sesiones de la Junta;
- c) firmar las actas y la correspondencia Oficial;

- d) disponer los actos y tomar resoluciones que sean conducentes directa e indirectamente al cumplimiento de los fines que establece esta Ley, con excepción de aquéllos de competencia exclusiva de la Junta;
- e) resolver en los actos de urgencia los problemas graves que se les presente y afecten al Instituto, o en los que el Instituto, particularmente sus peritos, deban tomar parte, debiendo dar cuenta en la primera oportunidad;
- f) autorizar con su firma, refrendado por el habilitado, toda inversión de fondos resuelta por la junta y ordenar el pago de toda la cuenta aprobada;
- g) firmar juntamente con el habilitado, los contratos que se celebre, los cheques y demás instrumentos necesarios.
- h) elevar anualmente el Presupuesto de Gastos para el año siguiente, necesidades de aumento o traslados del personal, planes de acción, etc. del Instituto, que deberá elevar a la Junta en la fecha que esta determine en los plazos legales fijados.

#### FUNCIONES Y DEBERES DEL SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 16.- Son funciones y deberes del Subdirector:

- a) el Subdirector ejercerá las funciones del Director, en ausencia, renuncia o enfermedad del mismo;
- b) sustituirá al Director, a su pedido o por resolución de la Junta Directiva en lo actos protocolares asignados al mismo ejerciendo además las funciones de relaciones públicas que en idénticas condiciones le fueren encomendadas;
- c) ejercerá la superintendencia inmediata sobre el personal administrativo del Instituto, al que impartirá órdenes e instrucciones sobre el mejor cumplimiento de sus obligaciones, debiendo dar cuenta al Director de todo lo efectuado.

#### FUNCIONES Y DEBERES DEL MÉDICO-LEGISTA MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- El Médico-Legista contratado por el Instituto que reviste la condición de miembro de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones, además de las inherentes a su condición dentro del Instituto:

- a) efectuar todas las pericias e informes de su especialidad participando en casos judiciales a pedido de los jueces competentes. Estas pericias serán consideradas de oficio y sin derechos a petitioner regulación de honorarios;
- b) realizar estudios, informes o dictar cátedras, cursos o conferencias ordenadas por la Junta Directiva en idénticas condiciones que se fija anteriormente;

- c) tener a su cargo la organización y funcionamiento del archivo y demás documentos del Instituto, referentes a trabajos efectuados el mismo;
- d) tener a su cargo la organización y funcionamiento de la morgue judicial y los Departamentos de Medicina Legal y Criminalística, así como de todos los elementos, materiales y muebles de los mismos siendo responsables de ellos. Ejercerá la supervisión del personal que trabaje en esas áreas;
- e) organizar y fiscalizar el funcionamiento de cuerpo de peritos contratados por el Instituto;
- f) deberá informar permanentemente al Director del cumplimiento de estos puntos y de su actuación.

Para el fiel cumplimiento de estos cometidos el Instituto entregará una documentación que garantice al médico-legista de las inmunidades en sus funciones.

ARTÍCULO 18.- El Gabinete Criminalístico agrupará a los peritos rentados calígrafos, balísticos y especializados en otras materias y su director nato será el médico-legista quien tendrá a su cargo la organización, estudios de necesidades de elementos y personal para su funcionamiento.

Funcionará como cuerpo pericial de Poder Judicial cuando así lo sea requerido.

#### CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 19.- Se podrán incorporar como miembros del Instituto en la categoría de titulares, honorarios, adherentes y de otras categorías a determinar de acuerdo a los estatutos o reglamentos que se efectúen en consecuencia debiendo someterse a los mismos, quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) ser médico-legista diplomado o abogado de la matrícula o poseer título de médico, asistente social u otro título universitario que lo faculte en el ejercicio de materias a fin a las ciencias manejables por el Instituto;
- b) quienes por sus cargos en la Administración Pública Provincial o Nacional tuvieren que ser con las finalidades del Instituto y no posean títulos profesionales previstos en el apartado anterior;
- c) aquellos líderes o personalidades descolantes de la comunidad que ejerzan en forma eficaz y notoria una actividad social que coincida con las finalidades de la Institución.

ARTÍCULO 20.- Los miembros comprendidos en el apartado a) del Artículo 19, revestirán la categoría de titulares, los del apartado b) honorarios y los del c) adherentes.

## DERECHO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 21.- Los derechos de los miembros serán los siguientes:

- a) hacer conocer a la Junta Directiva las sugerencias, ideas, proyectos, etcétera, que estimen convenientes a la Institución.;
- b) recibir ejemplares de publicaciones, revistas, etc., que edite la Institución, bajo las condiciones que ésta determine;
- c) tener acceso a consultar los archivos, bibliotecas, etc. de la Institución, teniendo presente las leyes vigentes, del secreto profesional;
- d) gozar de todo beneficio que el Instituto resuelva acordarle, inscribirse, en el Registro de Peritos quienes cumplan con los requisitos exigibles y participar por indicaciones y autorización de la Junta Directiva de toda actividad del Instituto;
- e) ningún miembro, cualquiera sea su categoría, podrá ejercer cargos o funciones rentadas dentro del Instituto;
- f) para el cumplimiento de sus fines, los miembros titulares y honorarios podrán participar en la constitución de los distintos departamentos que de acuerdo, a los estatutos o reglamentos se formen en el Instituto, en cuyo caso la elección será, libre entre sus participantes, en asamblea y por votación directa.

## DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 22.- Los miembros del Instituto gozarán de los siguientes deberes:

- a) abonar una cuota mensual que fijará la Junta Directiva, presentar trabajos en las materias afines del Instituto a requerimientos de las asambleas, realizar cuantos actos fueren compatibles con el objeto y fines del mismo;
- b) constituir por autoelección y votación directa las mesas directivas de cada departamento, excepto el de medicina legal y criminalística, y rendir un informe sobre la marcha de los mismos a la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V

### PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 23. - El patrimonio de la Institución se constituye por:

- a) los fondos y recursos que le acuerde la Ley de Presupuesto y leyes especiales;
- b) las subvenciones del Estado Nacional o Provincial de otras Instituciones;
- c) los legados y donaciones.

CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- En el Presupuesto del Poder Judicial se incluirá, anualmente, las partidas destinadas al sostenimiento del Instituto y cumplimiento de sus fines, previa acordada del Superior Tribunal de Justicia y trámite aprobatorio normal de la Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 25.- Todas, las reparticiones y oficinas públicas de la Provincia deberán proporcionar al Instituto los datos e informes que directamente solicite para el desempeño de sus funciones y cumplimiento sus finalidades.

CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 26.- Hasta tanto sean previstas las partidas presupuestarias correspondientes, la Junta Directiva encarará el funcionamiento del Instituto y la reglamentación de la presente Ley, designando el médico-legista, así como los demás peritos, quienes se desempeñarán "ad-honorem".

Asimismo podrá solicitar del Poder Judicial el personal que fuere necesario, siempre y cuando no afecte el desenvolvimiento de sus tareas específicas.

ARTÍCULO 27.- Los peritos no rentados que se desempeñen en el Instituto podrán solicitar regulación de honorarios por las pericias judiciales que efectuaren.

ARTÍCULO 28.- El Instituto utilizará las instalaciones de los nosocomios provinciales y de la Policía de la Provincia para sus investigaciones, hasta tanto sean organizados la morgue judicial y los departamentos, técnicos necesarios para su mejor desempeño.

ARTÍCULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.